Expte.

DI-430/2005-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JILOCA 50344 MORATA DE JILOCA ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4-04-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se exponía :

"El compareciente es hijo del propietario de la vivienda objeto del problema que expone, sita en la localidad de Morata de Jiloca. Se queja de que la vivienda familiar de sus padres en el pueblo sufre serias grietas que han ido deteriorando la cimentación de la casa debido, a su entender, a una zanja que se abrió hace muchos años para la instalación del agua corriente, desagües y tuberías de abastecimiento al depósito general. El Ayuntamiento en su día no reforzó esta cimentación que ha deteriorado los cimientos de la casa objeto de esta queja. El propietario adjunta carta dirigida al Ayuntamiento de Morata de Jiloca en la que solicitaba un informe técnico del arquitecto municipal para determinar el estado del inmueble; como se ve después de un año el municipio no ha contestado ni pasado inspección alguna. Por este motivo solicita la mediación de esta institución para solicitar al Ayuntamiento información sobre el caso."

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

- **1.-** Con fecha 13-04-2005 (R.S. nº 3452, de 15-04-2005) se solicitó información al Ayuntamiento de MORATA DE JILOCA, sobre el asunto planteado, y en particular :
- 1.- Informe sobre el estado de tramitación del expediente de solicitud de informe técnico sobre el estado de edificio de propiedad del interesado, sito en C/ Peirón s/nº, dirigida a ese Ayuntamiento por correo certificado en fecha 20-05-2004.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 19-05-2005 (R.S. nº 4691, de 24-05-2005) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 23-06-2005 (R.S. nº 6115, de 28-06-2005), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de MORATA DE JILOCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, obliga a resolver expresamente sobre los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte y dirigidas a las Administraciones, y a notificar la resolución adoptada a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo establecido en artículo 58 de la misma Ley.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

Se hace **SUGERENCIA** formal a esa Administración para que, de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento administrativo de aplicación, y previos los trámites e informes que se consideren procedentes, se dicte resolución expresa sobre el asunto a que se refiere la queja, notificando al interesado dicha resolución con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución, y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de julio de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE